



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Período Anual de Sesiones 2025-2026

**Señora presidenta,**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los Proyectos de Ley N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR que proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y promover la inclusión financiera; presentado por la señora congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú y el señor congresista Idelso Manuel García Correa, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Después del estudio correspondiente y posterior debate, el pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, acordó por unanimidad en su quinta sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2025, aprobar el dictamen, conforme a la fórmula legal que se describe. Votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly, Taipei Coronado María Elizabeth, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadiith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con licencia el señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles.

**I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN**

**El Proyecto de Ley N° 503/2021-CR**, ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de octubre de 2021 y en la misma fecha fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la misma que aprobó

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023 el respectivo dictamen de inhibición. Posteriormente, el Consejo Directivo, en la sesión del 4 de setiembre de 2023, acordó que pase a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la cual ingresó con fecha 12 de setiembre de 2023. Con fecha 29 de noviembre de 2023 esta comisión aprobó el correspondiente dictamen por mayoría y en la sesión del Pleno del Congreso de fecha 19 de marzo de 2025 se aprobó la cuestión previa para que retorne a la comisión.

**El Proyecto de Ley N° 10889/2024-CR**, ingreso al Área de Trámite Documentario el 22 de abril de 2025 y al día siguiente fue decretado para estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera e Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**Proyecto de Ley N° 503/2021-CR.** La iniciativa legislativa fue presentada por los señores congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Elera García Wilmar Alberto, Azurín Loayza Alfredo, Saavedra Casternoque Hitler, Jerí Oré José Enrique y Valer Pinto Héctor en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 10 artículos, 2 disposiciones complementarias y finales y 2 disposiciones complementarias modificatorias.

El citado proyecto propone promover la inclusión financiera sin discriminación y con igualdad de trato, dar rango de ley al Decreto Supremo N° 029-2014-EF que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, incluir en la política nacional de inclusión financiera y el plan estratégico multisectorial de la política nacional de inclusión financiera mecanismos financieros destinados a la focalización y atención de mujeres vulnerables, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema o padezcan de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.

Asimismo, regula la autorización al Banco de la Nación (BN) a celebrar convenios con las empresas del sistema bancario y financiero, así como las empresas emisoras de dinero electrónico para que el sector privado atienda a los pensionistas de los regímenes a cargo de la Oficina de Normalización Previsional y beneficiarios de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

programas nacionales de asistencia solidaria, de apoyo directo a los más pobres y de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, entre otros.

Por otro lado, propone regular las cuentas de ahorro para los menores de edad, así como la educación financiera para mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad así como crear un observatorio financiero, declarar el 17 de setiembre día de la inclusión financiera y que de manera anual la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera informe al Congreso de la República sobre los avances y resultados del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Finalmente, en las disposiciones complementarias y finales propone declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de un mayor número de agentes multired del Banco de la Nación, modificar la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como el Código de los Niños y Adolescentes en lo relativo a las cuentas de ahorro de los menores de edad.

**Proyecto de Ley N° 10889/2024-CR.** La iniciativa legislativa fue presentada por los señores congresistas Idelso Manuel García Correa, Soto Reyes Alejandro, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Kamiche Morante Luis Roberto, Chiabra León Roberto Enrique, Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia y Acuña Peralta María Grimaneza, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 5 artículos y una disposición complementaria y final.

El citado proyecto propone modificar el artículo 57 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para disponer que las empresas del sistema financiero exoneren del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente.

Sobre el particular establece que dicho beneficio comprende a todos los ciudadanos peruanos que cumplan las condiciones reguladas en el artículo 2 de la Ley 29973,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Ley General de la Persona con Discapacidad y que se encuentren debidamente registradas en el Registro Nacional de la Personas con Discapacidad (RNPD).

Finalmente, encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la implementación de la norma.

### **III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**

#### **3.1. Solicitud de Opinión**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

#### **Proyecto de Ley 503/2021-CR**

- 3.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio N° 069-2023-2024/ CISPDC/CR, de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3.1.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del Oficio N° 063-2023-2024/ CISPDC/CR, de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3.1.3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, a través del Oficio N° 068-2023-2024/ CISPDC/CR, de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3.1.4. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, a través del Oficio 072-2023-2024/ CISPDC/CR, de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3.1.5. Defensoría del Pueblo**, a través del Oficio N° 071-2023-2024/ CISPDC/CR, de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3.1.6. Instituto Nacional de Estadística e Informática**, a través del Oficio N° 070-2023-2024/ CISPDC/CR, de fecha 12 de setiembre de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**Proyecto de Ley 10889/2024-CR**

**3.1.7. Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio N° 1626-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 5 de abril de 2025.

**3.1.8. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del Oficio N° 1624-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, de fecha 5 de abril de 2025.

**3.1.9. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**, a través del Oficio N° 1625-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR 069-2024-2025-CISYPD-CR, de fecha 5 de abril de 2025.

**3.2. Opiniones Recibidas**

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

**Proyecto de Ley 10889/2024-CR**

**3.2.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

A través del Oficio N° D001481-2025-MIMP-SG el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

**Sobre la inclusión financiera de las personas con discapacidad**

3.5 A nivel internacional, diversas convenciones y acuerdos abogan por la inclusión financiera de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

(CDPD) establece que las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. En su artículo 27, la CDPD hace un llamado explícito a los Estados para que garanticen el acceso a la educación, al empleo y a los servicios financieros, sin discriminación, para las personas con discapacidad.

3.6 La Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la Resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) del Programa de Acción para el Decenio de las Américas para los Derechos y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2017-2026, se instó a los Estados miembros a adoptar medidas para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo el acceso a servicios financieros.

3.7 La Alianza Global para la Inclusión Financiera (AFI) ha respaldado el desarrollo de políticas que aseguren la inclusión de las personas con discapacidad en los sistemas financieros formales, destacando la importancia de la accesibilidad, el diseño inclusivo de productos y servicios, y el desarrollo de capacidades tanto para los consumidores como para las entidades financieras.

3.8 En el Perú, la LGPCD establece el marco normativo para promover la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural. En particular, el artículo 57 aborda el acceso de las personas con discapacidad a fuentes de financiamiento y su participación en la economía mediante la promoción de proyectos y financiamiento específico para empresas promocionales dirigidas por personas con discapacidad.

3.9 Además, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS crea el Programa Nacional de Inclusión Financiera, que tiene como objetivo promover el acceso a servicios financieros en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad. Este programa trabaja en la adecuación de productos financieros, servicios bancarios y la capacitación de las entidades

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

financieras para garantizar que sean accesibles y estén adaptados a las necesidades de este grupo.

3.10 Así, la inclusión financiera de las personas con discapacidad es un componente esencial para garantizar su plena participación en la sociedad y mejorar sus condiciones de vida. En muchos casos, las personas con discapacidad enfrentan barreras significativas para acceder a productos y servicios financieros, lo que limita su capacidad para participar en la economía formal y obtener los recursos necesarios para su bienestar.

3.11 A través de la inclusión financiera, las personas con discapacidad pueden acceder a herramientas que les permitan manejar su dinero de manera eficiente, ahorrar, obtener crédito y mejorar su calidad de vida. Sin embargo, no se limita al acceso a productos financieros, sino que también abarca aspectos cruciales como la educación financiera y la accesibilidad de los servicios. Estos no solo deben estar disponibles, sino que deben ser comprensibles y adaptados a las necesidades específicas de este grupo. Esto incluye la accesibilidad tanto en términos de infraestructura (como cajeros automáticos adaptados y plataformas digitales inclusivas) como en la atención personalizada, que implica que el personal de las entidades financieras debe estar capacitado para brindar un servicio adecuado, comprensivo y sin discriminación.

3.12 Bajo dicho marco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la LGPCD, los distintos sectores y niveles de gobierno se obligan a diseñar e implementar sus políticas y programas de Estado bajo principios rectores que incluyen, entre otros, la no discriminación de la persona con discapacidad; la participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad; la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad; la accesibilidad; y la razonabilidad. 3.13 En concordancia, el artículo 15 de la LGPCD establece el derecho de las personas con discapacidad a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

3.14 El Comité sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad ha desarrollado el derecho a la accesibilidad en la Observación General N° 2 (2014), señalando que el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos debe garantizarse sin discriminación, es decir, que no se debe negar el acceso al servicio, independientemente del grado de severidad de la discapacidad. Cualquier negativa de acceso por parte de los operadores se considera un acto discriminatorio, ya que impide el acceso efectivo de la persona con discapacidad y vulnera su dignidad.

3.15 En 2024, el Conadis publicó el estudio "Costos asociados a la discapacidad en los hogares del Perú: un enfoque mixto", en el que se combinan los enfoques cuantitativo y cualitativo<sup>1</sup> para la determinación de los costos reales de la discapacidad en el país. Entre sus principales resultados se reveló que, desde el componente cualitativo, "los hogares peruanos con miembros con discapacidad enfrentan un costo adicional equivalente a un 15 % más del ingreso promedio mensual para lograr un bienestar similar al de los hogares con miembros sin discapacidad. Asimismo, se estima que los hogares con miembros con discapacidad que viven en zonas rurales y aquellos que se encuentran en situación de pobreza monetaria son los más afectados por ese costo (22,8 % y 42,7 %)."2 Con ello se demostró que en los hogares de personas con discapacidad se tiene que gastar más para alcanzar el mismo nivel de vida, agravando su situación de pobreza.

3.16 El estudio también concluye que el impacto es mayor en hogares en situación de pobreza extrema, en los que se requiere entre 12,6% y 50,9% más de ingresos para alcanzar un nivel de vida equivalente al de los hogares sin discapacidad<sup>3</sup>. Estos resultados confirman que la discapacidad afecta de manera diferente a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, en donde las necesidades económicas adicionales profundizan dicha situación. En efecto, las personas con discapacidad no solo enfrentan costos adicionales en salud, educación y accesibilidad, sino también una exclusión económica estructural que limita sus oportunidades para participar plenamente en la economía.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**

3.17 Por ello, resulta fundamental la implementación de mecanismos de apoyo económico que compensen los costos adicionales que enfrentan. Respecto de la inclusión financiera, por ejemplo, la información recogida por la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) en 2023 refleja que existe una brecha considerable para las personas con discapacidad en el acceso al sistema financiero, debido a la escasez de servicios bancarios adecuados para ellas. Los datos recogidos por la Enaho señalan que solo el 45.7% de las personas con discapacidad están incluidas financieramente, es decir, poseen al menos una cuenta bancaria (ahorro, sueldo, a plazo fijo o corriente). En contraste, el 59.1% de las personas sin discapacidad gozan de este acceso, lo que genera una brecha de 13.4 puntos porcentuales. Esta brecha ha mostrado otra dimensión de la exclusión económica que enfrentan las personas con discapacidad, con una preocupante tendencia creciente desde 2015<sup>4</sup>. De ello se desprende que, en los esfuerzos por promover la bancarización, los avances no han sido equitativos para las personas con discapacidad.

(...)"

Para a continuación añadir:

3.20 Al respecto, el artículo 2 de la LGPCD establece que una persona con discapacidad es aquella que tiene una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. En este contexto, el proyecto de ley propone la inclusión de una exoneración del cobro de comisiones por retiro de dinero en ventanilla para las personas que cuenten con una deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente. Sin embargo, para evitar generar confusión o exclusión, sería más adecuado utilizar la terminología establecida en la LGPCD y referirse a "personas con discapacidad" de manera general, sin especificar los tipos de deficiencia, ya que esta distinción podría generar interpretaciones ambiguas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

3.21 La propuesta de exoneración del cobro de comisiones, incluida en el artículo 57 de la LGPCD, se encuentra dentro del Capítulo VII, dedicado a las empresas promocionales de personas con discapacidad. Este capítulo aborda las políticas que buscan promover la participación empresarial de personas con discapacidad y apoyar su integración laboral y empresarial. Sin embargo, la exoneración de comisiones por retiro de dinero en ventanilla no está directamente relacionada con la promoción de empresas, sino con el acceso a servicios bancarios para las personas con discapacidad en general. Por lo tanto, incluir esta propuesta en el Capítulo VII resulta incoherente con el propósito de este capítulo. Sería más apropiado incluir esta medida dentro del Capítulo VIII, sobre el nivel de vida adecuado y protección social, específicamente como parte del articulado sobre el acceso a servicios de impacto social para personas con discapacidad. Con ello, se reflejará adecuadamente la naturaleza de la medida y su impacto directo en la inclusión financiera.

3.22 En cuanto al lenguaje utilizado en la Exposición de Motivos, se observa el uso reiterado de términos no inclusivos, como “discapacitados”, “personas que sufren discapacidad” o “personas que padecen discapacidad”. Estas expresiones perpetúan estigmas y refuerzan la idea de que la discapacidad es algo que define a la persona de manera negativa. Resulta fundamental que las políticas públicas y las organizaciones adopten el término correcto “persona con discapacidad”, promoviendo un lenguaje respetuoso, inclusivo y que respete la dignidad de este colectivo.

3.23 Las expresiones listadas reflejan una visión que corresponde al paradigma del modelo médico, el cual busca ser erradicado en nuestra sociedad y ordenamiento jurídico. El lenguaje que utilizamos para referirnos a la discapacidad tiene un impacto directo en cómo percibimos y tratamos a las personas con discapacidad, por lo que es esencial cuidar la terminología empleada para evitar reforzar estereotipos o visiones reduccionistas. Como señala Agustina Palacios<sup>5</sup>, “quien nombra, domina”, lo que implica que el lenguaje no solo refleja, sino también construye

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

realidades. En este caso, el uso inapropiado del lenguaje puede limitar el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.

3.24 El uso de un lenguaje correcto en esta materia es esencial, ya que la forma en que nos referimos a la discapacidad impacta directamente en la percepción social de este colectivo. El modelo social de la discapacidad promueve una visión que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, cuyo acceso a servicios y participación en la sociedad debe ser garantizado en igualdad de condiciones, sin que el lenguaje perpetúe barreras adicionales.

3.25 La modificación del artículo 57 de la LGPCD plantea una exoneración del cobro de comisiones por retiro de efectivo en ventanilla en las entidades financieras, lo cual constituye un beneficio significativo. Sin embargo, se recomienda realizar un análisis de proporcionalidad y razonabilidad de la medida propuesta para verificar su adecuación y asegurarse de que no genere efectos desproporcionados en el sistema financiero.

3.26 En principio, se identifica una colisión entre los siguientes derechos:

- Derechos de las personas con discapacidad: De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (CPP) y la LGPCD, las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho de acceder a servicios públicos y privados en igualdad de condiciones. En ese sentido, garantizar su inclusión financiera es esencial para promover su participación plena y efectiva en la sociedad. Esta inclusión no solo se refiere a tener acceso a los servicios bancarios, sino también a eliminar barreras estructurales a través de, por ejemplo, beneficios que incentiven el uso de los servicios bancarios. Sin servicios bancarios básicos, las personas con discapacidad enfrentan dificultades para recibir salarios, pagar servicios o acceder a ayudas gubernamentales, profundizando las desigualdades. Con tal propósito, la exoneración de comisiones para operaciones en ventanillas puede tener un impacto

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

positivo en la reducción de la brecha de desigualdad para las personas con discapacidad.

- Derechos económicos de las entidades financieras: El artículo 59 de la CPP reconoce la libertad de empresa y la iniciativa privada, indicando que las actividades económicas deben desarrollarse en un mercado que respete las libertades y derechos de las personas y empresas. Sin embargo, la implementación de un descuento obligatorio, como la exoneración de comisiones por retiro en ventanilla, podría afectar la rentabilidad y la libre competencia de las entidades financieras. Las entidades que operan con márgenes ajustados podrían ver esta medida como una carga económica significativa, especialmente si no se establecen mecanismos de compensación apropiados. En este contexto, el análisis de proporcionalidad debe asegurar que la medida no afecte desproporcionadamente la capacidad operativa y competitiva de las entidades financieras.

- Interés público del Estado: El Estado peruano tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y el respeto de su dignidad (artículos 7 y 44 de la CPP). A su vez, debe asegurar la distribución equitativa de las cargas económicas para evitar que las personas con discapacidad sean excluidas del acceso a servicios esenciales, como los servicios financieros. La LGPCD establece la obligación estatal de garantizar un entorno accesible y propicio para las personas con discapacidad, en el marco de lo cual el establecimiento de exoneraciones como la propuesta en el Proyecto de Ley resulta adecuada. No obstante, el Estado también debe equilibrar este objetivo con el respeto a la libertad económica de las entidades financieras, para no generar desincentivos que afecten la competencia o la sostenibilidad del sistema financiero.

3.27 Adicionalmente, en el análisis de proporcionalidad conviene precisar el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad que se pretende promover y garantizar con la medida a evaluar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

3.28 De otro lado, el Estado peruano se rige bajo una economía social de mercado, la cual posibilita una distribución de las cargas económicas entre el ámbito público y privado<sup>6</sup>. En este caso, es necesario que la distribución de la carga económica asociada a la exoneración de comisiones sea equitativa y proporcional, asegurando así su viabilidad. Dicho esto, resulta necesario realizar un test de proporcionalidad<sup>7</sup>, el cual se organiza en tres subprincipios: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en stricto sensu.

3.29 En primer lugar, para que sea idónea la medida, el beneficio de descuento debe ser legítimamente constitucional y suficiente para alcanzar el objetivo. En este caso, la constitucionalidad se respalda por el artículo 44 de la CPP, que señala que el Estado peruano promueve el bienestar general, el desarrollo integral y el equilibrio de la nación. Asimismo, el artículo 59 de la CPP, el cual brinda oportunidades de superación a los sectores en situación de vulnerabilidad, siendo las personas con discapacidad una de estas. La medida propuesta de exoneración de comisiones por retiro en ventanilla es idónea para el objetivo de mejorar el acceso a los servicios financieros de las personas con discapacidad. Dado que las personas con discapacidad enfrentan dificultades para acceder a cajeros automáticos y servicios bancarios debido a la falta de accesibilidad, la exoneración de comisiones es un mecanismo adecuado para eliminar una barrera económica significativa y facilitar el acceso a los servicios financieros esenciales.

3.30 En esa línea, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI), en el Perú hay 3'209,261 personas con discapacidad, cifra que representa el 10,3% de la población. Ante esto, la medida es legítima conforme al artículo 7 de la CPP, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un régimen legal de protección. Esto está alineado con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad establecidos en la LGPCD y la CDPD.

3.31 No obstante, surge la cuestión de si esta exoneración debe aplicarse a todas las personas con discapacidad o focalizarse en subgrupos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

específicos. La idoneidad de la medida podría incrementarse si se enfoca en aquellos grupos más vulnerables que guarden relación directa con el impacto de la medida. Frente a ello, corresponde reflexionar si la medida de exoneración debe beneficiar a todas las personas con discapacidad o solo a algunas.

3.32 En segundo lugar, respecto a la necesidad, se evalúa si existen medidas alternativas menos restrictivas para las entidades financieras y que, al mismo tiempo, alcancen el mismo objetivo. En este punto, encontramos que existe como alternativa la siguiente fórmula: Descuentos diferenciados + incentivos estatales: Una medida que proporcione la exoneración de la comisión por retiro de dinero en ventanilla y se alinee con el enfoque de focalización. Asimismo, que implemente incentivos fiscales o subsidios a las entidades financieras que proporcionen esta exoneración, distribuyendo así la carga económica entre el Estado y el sector privado.

3.33 Esta identificación debe ir acompañada de un análisis de las circunstancias específicas en las que se otorgará la exoneración y en razón de ello, establecer criterios de priorización para el acceso a esta exoneración. Según el Observatorio Nacional de la Discapacidad, de las personas registradas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) del Conadis, el 10% presenta una deficiencia auditiva, el 33% una deficiencia intelectual, el 5% una deficiencia de lenguaje, el 14% una deficiencia visual, el 8% una deficiencia psicológica y el 29% una deficiencia muscular.

(...)

3.34 En este sentido, a fin de asegurar que la medida impacte de manera diferenciada en quienes realmente la requieren, corresponde otorgar los descuentos priorizando a aquellos grupos que enfrentan las mayores dificultades en el acceso a los servicios financieros, por ejemplo, las personas con discapacidad cuya deficiencia les impida el acceso a los cajeros automáticos (por ejemplo, personas con discapacidad motriz

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

severa, visual o aquellas con discapacidad múltiple), obligándolos a recurrir a las ventanillas para realizar sus operaciones bancarias. Asimismo, corresponde vincular el acceso a los servicios financieros con su impacto en otros derechos fundamentales como el derecho a la salud o la educación.

(...)

3.36 En tercer lugar, respecto a la proporcionalidad en sentido estricto, es importante evaluar si la medida es proporcional respecto a la carga económica que impone sobre las entidades financieras y el beneficio que otorga a las personas con discapacidad. Es decir, si la aplicación de la exoneración del cobro de la comisión por retiro en ventanilla para personas con discapacidad es equitativo o proporcional a la afectación de la libertad de empresa. • Impacto en las empresas: Obligar a todas las entidades financieras a exonerar el cobro de comisiones por retiro en ventanilla podría generar una reducción en la rentabilidad de dichas entidades. Sin los mecanismos adecuados de compensación fiscal o subsidios por parte del Estado, la medida podría desincentivar la inclusión financiera de las personas con discapacidad, ya que las entidades financieras podrían percibir esta carga económica como un factor negativo que impacta su capacidad de operar con eficiencia. Por lo tanto, es fundamental garantizar que se establezcan incentivos o mecanismos compensatorios adecuados para mantener el equilibrio económico del sector financiero. • Beneficio para las personas con discapacidad: El objetivo de esta medida es reducir las barreras comunicacionales y de accesibilidad que enfrentan las personas con discapacidad al interactuar con las entidades financieras. Sin embargo, si la exoneración de comisiones se aplica de manera indiscriminada a todas las personas con discapacidad, sin tener en cuenta la gravedad de la discapacidad ni las necesidades específicas de cada grupo, podría resultar ineficiente en la asignación de recursos. Como se ha señalado anteriormente, la medida debería estar focalizada en aquellos grupos que realmente requieren de esta exoneración debido a las barreras de accesibilidad que enfrentan, como las personas con discapacidad motriz

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

severa, visual o aquellas con discapacidad múltiple que no pueden acceder a los cajeros automáticos.

3.35 (sic) Bajo una interpretación teleológica del artículo 1 de la Constitución Política del Perú (CPP), el fin último de la persona es la dignidad humana. Esto implica que todas las medidas legales deben orientarse a la protección y promoción de la dignidad de las personas, garantizando sus derechos fundamentales. Asimismo, los artículos 60, 61 y 62 de la CPP reconocen la libertad económica y el principio de solidaridad dentro de la economía social de mercado. En este sentido, el sector privado tiene la potestad de distribuir la carga económica entre el resto de los usuarios, pero esta distribución debe ser justa y basada en el principio de solidaridad. Es decir, si el sector privado asume la carga económica de exonerar las comisiones, esta medida debe estar acompañada de incentivos estatales o mecanismos de compensación para asegurar que no se afecte la viabilidad financiera de las entidades.

3.36 Del análisis realizado, se concluye que todas las personas con discapacidad requieren acceder a los servicios financieros en igualdad de condiciones y con la accesibilidad correspondiente. Sin embargo, no todas las personas con discapacidad enfrentan las mismas barreras en el acceso a los servicios bancarios. Por lo tanto, la exoneración de comisiones por retiro en ventanilla debe estar focalizada en grupos específicos de personas con discapacidad, particularmente aquellas que enfrentan barreras de accesibilidad comunicacionales y tecnológicas. La focalización de esta medida permitirá concentrar los recursos y esfuerzos en los grupos que realmente necesitan este beneficio.

3.37 En este sentido, si el Estado peruano busca un real respeto de la dignidad y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, será necesario realizar una identificación y creación de subgrupos dentro de la población con discapacidad que presenten características determinadas, como la necesidad específica de acceso a servicios bancarios. Esto garantizará que la medida cumpla con su propósito de inclusión financiera de manera efectiva y sostenible.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

3.38 En este sentido, la exoneración no solo es una medida económica compensatoria, sino también una acción afirmativa que reduce barreras estructurales, mejora la autonomía personal y promueve la igualdad de oportunidades. Asimismo, se alinea con los compromisos asumidos por el Estado peruano en la CDPD, la cual reconoce la necesidad de garantizar servicios accesibles que permitan que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

3.39 Por otro lado, según el artículo 4 de la propuesta normativa, se busca brindar esta exoneración solo a las personas con discapacidad que se encuentren registradas en el RNPCD. Al respecto, debe considerarse que según el Informe Técnico Vinculante N° D000002-2025-CONADIS-DPSGE, la acreditación de la discapacidad en el Perú puede realizarse mediante diversos documentos oficiales. Además del Certificado de Discapacidad, se reconocen el Carné del Conadis y la Resolución de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, siempre que esta última haya sido emitida antes del 2 de agosto de 2021. Este informe enfatiza que las formalidades para el reconocimiento de la discapacidad no deben convertirse en barreras que restrinjan el acceso de las personas con discapacidad a sus derechos. Por lo tanto, limitar la acreditación únicamente al Carné del Conadis podría excluir a individuos que, aunque no posean dicho carné, cuentan con otros documentos válidos que certifican su situación.”

Finalmente, señala lo siguiente a manera de conclusión:

“3.42 Finalmente, enfatizamos que la implementación de políticas que promuevan la adaptación de servicios financieros a las necesidades específicas de las personas con discapacidad es clave. Esto incluye la exoneración de comisiones, pero también la creación de productos financieros accesibles, la capacitación de las entidades bancarias en la atención a clientes con discapacidad, y el desarrollo de plataformas digitales que sean inclusivas y fáciles de usar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

(...)

Conforme a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10889/2024-CR, Ley que modifica el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país resulta VIABLE con observaciones, teniendo en consideración lo expresado en los acápite 3.20 al 3.42.”

**3.2.2. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**

A través del Oficio N° 27719-2025-SBS la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones expresa su opinión en los términos siguientes:

Sobre la exoneración del cobro de comisiones por retiros en ventanilla a personas con discapacidad

3. El artículo 3 del Proyecto de Ley plantea la modificación del artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país, requiriendo que las empresas que componen el sistema financiero exoneren del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente; encargando al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), en coordinación con la Superintendencia, la implementación de esta norma.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General, así como en el artículo 6 de la Ley Complementaria, las comisiones y gastos que cobran las empresas del sistema financiero se señalan libremente, debiendo implicar la prestación de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios; aspectos que son supervisados por esta Superintendencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

5. El Estado cuenta con un Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), aprobada mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF, del 05.08.2019, y su respectivo Plan Estratégico Multisectorial (PEM), aprobado por Decreto Supremo N° 112-2021-EF, del 20.05.2021, que tienen por finalidad mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, incluyendo la perspectiva de discapacidad. El seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) es realizada por la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF), compuesta por diversas entidades públicas, entre estas, la Superintendencia.

6. En concordancia con la PNIF, la Superintendencia ha buscado que las empresas del sistema financiero involucren en el diseño de sus productos y servicios el respeto a los derechos reconocidos a los usuarios, y que desarrollen políticas y procedimientos de atención de personas con discapacidad a fin de procurar que estas puedan acceder y usar todos los canales puestos a disposición por las empresas.

7. Mediante la Resolución SBS N° 890-2025, de fecha 07.03.2025, se incorporó en el Anexo N° 3 del Reglamento de Conducta de Mercado como cargos que no se adecúan a los criterios del Reglamento para tener la calidad de comisiones o gastos aquellos que se cobren por realizar operaciones en ventanillas de las empresas del sistema financiero cuando dichas operaciones sean realizadas por personas con discapacidad y que por dicha condición se encuentran impedidas de usar un canal distinto.

Dicha resolución también incorporó la Novena Disposición Complementaria Final al Reglamento de Conducta de Mercado, para requerir a las empresas que desarrollen políticas y procedimientos internos de atención de personas con discapacidad a fin de procurar que estas puedan acceder y usar todos los canales puestos a disposición por las empresas; las que deben considerar, entre otros, la exoneración de cargos por realizar operaciones en ventanilla si esta resulta la única alternativa accesible que tiene la persona con discapacidad para realizar sus operaciones financieras.”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Para concluir señalando:

"Las Superintendencias Adjuntas y Gerencia que suscriben, no encuentran objeciones respecto a que se modifique el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país, en el sentido que las empresas del sistema financiero no apliquen cargos por realizar operaciones en ventanillas cuando dichas operaciones sean realizadas por personas con discapacidad y que por dicha condición se encuentran impedidas de usar un canal distinto; y, que sus políticas y procedimientos internos de atención de personas con discapacidad contemplen esta exoneración."

**Proyecto de Ley 503/2021-CR**

**3.2.3. Instituto Nacional de Estadística e Informática.**

A través del Oficio N° 000649-2023-INEI/JEF el Instituto Nacional de Estadística e Informática expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 503/2021-CR, que propone: "Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables".

(...)"

**3.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas.**

A través del Oficio N° 2048-2023-EF/10.01 el Ministerio de Economía y Finanzas expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**Sobre la Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público**

2.41. Al respecto, mediante el documento de la referencia c), la DGPP afirma lo siguiente: "Al respecto, la Exposición de Motivos no cuenta con el análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría implementar la Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables, por lo que la medida podría generar recursos adicionales al Tesoro Público, que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como su sostenibilidad en los siguientes años. En ese sentido, la propuesta de norma contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440." (el subrayado es nuestro)

2.42. En ese sentido, la DGPP de este Ministerio afirma que no existe un análisis necesario y suficiente a fin de sustentar que el PL 503 no irrogará en gasto público. Asimismo, a través del documento de la referencia c), hace mención al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señalando que los representantes del Congreso de la República no pueden crear ni aumentar gastos públicos. Por lo cual, el PL 503 resulta inviable según lo expuesto por la DGPP.

**III. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, y consolidando la opinión del sector, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 503/2021-CR, Ley que promueve

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables, por los siguientes fundamentos:

- Es innecesario, toda vez que ya existen mecanismos aprobados y funcionando, en el marco de la inclusión financiera, como es el caso de la CMIF, PNIF y PEM de la PNIF, los cuales ya cuentan con un enfoque territorial, intercultural, de género y a favor de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el PEM de la PNIF cuenta con medidas de política que redundan con el contenido del proyecto de ley.
- Resulta técnicamente inviable debido a que, de acuerdo a la LOPE, el Poder Ejecutivo tiene la competencia con respecto a los planes, políticas públicas y Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.
- Contraviene lo especificado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a la iniciativa de gasto de los representantes del Congreso de la República.
- Es inviable e innecesario, toda vez que el BN ya cuenta con las facultades, de acuerdo a la Ley N° 31380 y a su Estatuto, de actuar como corresponsal de entidades del sistema financiero, así como la ONP cuenta con la facultad de suscribir convenios. • Resulta innecesario solicitar mediante Ley que la CMIF informe anualmente al Congreso de la República los avances y resultados del PEM de la PNIF, en vista que ya se remiten reportes anuales de seguimiento y evaluación ante CEPLAN, los cuales son públicos. Además, los Congresistas pueden solicitar información que consideren necesaria en cualquier momento a fin de esclarecer hechos o para otros fines pertinentes.
- En inviable, ya que la DGPP de este Ministerio afirma que no existe un análisis necesario y suficiente a fin de sustentar que el PL 503 no irrogará en (sic) gasto público.”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**3.2.5. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

A través del Oficio N° 66825-2023-SBS la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

**IV. CONCLUSIONES**

1. La Superintendencia reconoce que el Proyecto de Ley contempla importantes propuestas. Sin embargo, algunas de ellas ya se encuentran incluidas en la Política Nacional de Inclusión Financiera y su Plan Estratégico Multisectorial u otros dispositivos legales. En este sentido, no se considera necesario normar los aspectos vinculados con: i) actos discriminatorios en el sistema financiero, ii) la participación de entidades del sector privado en la CMIF, iii) el desarrollo de un Plan de capacitaciones sobre educación financiera, iv) la creación de un Observatorio Financiero del Perú, y v) la implementación de un mayor número de agentes Multired del Banco de la Nación.
2. Corresponde al Gobierno Central establecer los mecanismos y/o convenios para que las empresas del sistema financiero, así como con las empresas emisoras de dinero electrónico puedan atender a los grupos sociales mencionados en el Proyecto de Ley.
3. El Banco de la Nación cuenta con otros mecanismos de atención física cuyos usos contemplan parámetros similares a los de los agentes Multired. Por este motivo, circunscribirse al uso exclusivo a este tipo de canal como medio para atender a localidades lejanas del país podría no permitir dar el servicio idóneo al poblado que se pretende beneficiar.
4. Sobre las cuentas de ahorro en el sistema financiero bajo la titularidad de menores de edad entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años, se sugiere otorgar la facultad a la SBS de dictar las disposiciones reglamentarias que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

correspondan, así como incorporar como una finalidad de la ley facilitar el depósito de remuneraciones de los adolescentes trabajadores, conforme a la capacidad del adolescente trabajador dispuesta en el artículo 65 del Código de Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, y concordar las disposiciones sobre capacidad restringida contenidas en el Código Civil. Cabe precisar que, el marco regulatorio vigente ya contempla opciones de cuentas que las empresas del sistema financiero pueden ofrecer a los usuarios a fin de favorecer la inclusión financiera y prevenir riesgos vinculados a fraudes, lavado de activos, entre otros, tales como las cuentas básicas y las cuentas simplificadas de dinero electrónico; sin perjuicio de que las empresas puedan diseñar y ofrecer otras alternativas de cuentas con características que también se encuentren orientadas a cubrir las necesidades de los menores de edad.

5. Esta Superintendencia está a favor del establecimiento del Día de la Inclusión Financiera, acción que se encuentra alineada con el Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Inclusión Financiera “Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero” que busca generar mayor conciencia en la población sobre la importancia y beneficios que le genera el formar parte del sistema financiero formal.”

### **3.2.6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

A través del Oficio N° D000786-2023-MIDIS-DM el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expresa su opinión en los términos siguientes:

“(…)

3.25. Por lo antes mencionado, se desprende que el MIDIS, de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. En ese sentido, **se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la temática financiera que pretende regular el proyecto de ley**, por no ser materia exclusiva de este sector. Sin embargo, **la propuesta**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**legislativa plantea medidas dirigidas a la población objetivo que atiende este Ministerio y también se alude a programas nacionales adscritos a este Sector, por lo que corresponde pronunciarse respecto a ello**, como se ha sustentado en los numerales precedentes de este documento.

3.26. Por consiguiente, cabe señalar que tomando en consideración la opinión técnica emitida por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, que consolida las opiniones de los programas nacionales y direcciones involucradas en el tema de análisis, documento que, a su vez, cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, se considera que el Proyecto de Ley N° 503-2021-CR, “Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables resulta viable en razón a los fundamentos antes expuestos.

3.27. Del mismo modo, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social otorga conformidad al informe elaborado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, que a su vez recoge la opinión de la Dirección General de Focalización e Información Social, con el cual se emite la opinión técnica de dicho despacho ministerial. Dicha opinión reafirma que el MIDIS no es competente en materia financiera, pero reconoce que su población objetivo es involucrada en el proyecto de ley, por lo tanto, realiza un análisis de las normas sobre inclusión financiera que vinculan al MIDIS, que es integrante de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera. En ese sentido, identifica en la Política Nacional de Inclusión Financiera los servicios e indicadores en los que el MIDIS interviene y además precisa que no se evidencia vinculación del proyecto de ley con el SINAFO. Finalmente, enfatiza que desde las competencias del MIDIS se vienen realizando esfuerzos para la promoción de la inclusión financiera del público de los programas sociales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1. Por lo expuesto, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta la información remitida por ambos Despachos Viceministeriales se considera que el Proyecto de Ley N° 503-2021-CR "Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables", remitido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, si bien no es materia exclusiva de este Sector, resulta viable en razón a los fundamentos expuestos en la opinión técnica del presente informe elaborada por las direcciones de línea, direcciones generales y programas nacionales involucrados en el tema de análisis.

4.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República recabar la opinión sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, así como, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto del Proyecto de Ley 503/2021-CR, "Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables", en el marco de sus competencias."

#### **3.2.7. Defensoría del Pueblo**

A través del Oficio N° 0567-2023-DP/PAD la Defensoría del Pueblo expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

#### **IV. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N°0503/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables" es idónea. No obstante, para lograr aún mejores resultados, recomendamos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

- Reordenar y especificar bien los objetivos y el orden de los artículos del proyecto de ley, para su mejor comprensión e implementación. Por ejemplo, establecer una sección específica relativa a la inclusión financiera de las mujeres, que se relacione con un objetivo específico sobre esa problemática; otra solo respecto a los adolescentes y una final de disposiciones generales.
- Con motivo de articular el PNIF y el PONIG, así como sus planes estratégicos, incorporar en el art.4 de la propuesta que se incorpore en el OP4 del PONIG indicadores y lineamientos ligados a la inclusión financiera de mujeres.
- En relación a las mujeres víctimas de violencia, incorporar una obligación de brindar capacitaciones sobre sistemas financieros dentro de los Hogares Refugio Temporal u Hogares de Acogida.
- Respecto a las/os adolescentes de 16 y menores de 18 años, modificar la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, incorporando el artículo 23° en el Capítulo II - Derechos Económicos, Sociales y Culturales; indicando lo siguiente:

"Artículo 23.- Los adolescentes tienen derecho al ahorro y a ejercer actos de administración y disposición sobre el mismo, de conformidad con la ley de la materia. El Estado promueve su inclusión financiera, **para lo cual debe garantizar que se les brinden la información suficiente, clara, oportuna y accesible.**"

### **3.2.8. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

A través del Oficio N° D001973-2023-MIMP-SG el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa su opinión en los términos siguientes:

De la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 503/2022-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

2.3.1 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000040-2023-MIMPDVMPV-SAJ, ha consolidado las opiniones de los diferentes órganos de línea de su competencia y de competencia del Despacho Viceministerial de la Mujer, sobre el Proyecto de Ley N° 503/2022-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables señalando lo siguiente:

Sobre el artículo 1 del proyecto de ley:

Es necesario que el objeto de la regulación señale de manera concreta la materia que se pretende regular. En ese sentido se debe reducir el objetivo del proyecto de ley de manera que permita mantener la esencia y los puntos clave del mismo, facilitando la comprensión y claridad del objetivo, lo cual es fundamental para que las disposiciones del proyecto sean efectivas y de fácil implementación. Asimismo, se deben eliminar las referencias a la Constitución Política del Perú, Política del Estado, los instrumentos internacionales en vigor y la normativa vigente., para lo cual se presenta la siguiente propuesta: "Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover la inclusión financiera de las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando su igualdad de trato y no discriminación en el acceso a servicios y/o productos financieros. Asimismo, busca fortalecer la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, regular las cuentas de ahorro para adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, proporcionar capacitaciones en educación financiera para mujeres víctimas de violencia y crear el Observatorio Financiero del Perú."

Sobre el artículo 2 del proyecto de ley:

En relación con el artículo en mención se debe considerar además que el uso de la frase "el padecimiento de alguna discapacidad" en la propuesta normativa es inadecuado debido a que promueve una perspectiva negativa y victimizante hacia las personas con discapacidad. En lugar de enfocarse en la capacidad y diversidad funcional de estas personas, el término "padecimiento" implica una visión de la discapacidad como una carga o sufrimiento. Esta concepción errónea refuerza estigmas y estereotipos negativos, perpetuando la discriminación y excluyendo a las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

personas con discapacidad de manera sutil pero significativa. Es importante promover un lenguaje inclusivo y respetuoso que reconozca la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas, independientemente de su condición física o cognitiva. Por ello, se recomienda reemplazar dicho término con “discapacidad”.

El artículo en comentario dispone crear el Plan Bicentenario contra la Discriminación Financiera de las Mujeres y las Personas en Situación de Vulnerabilidad y tiene como objetivo establecer las acciones y/o medidas pertinentes para la erradicación de las prácticas excluyentes y discriminatorias en el sector financiero, resaltar que en la Política Nacional de Inclusión Financiera, se establece las acciones priorizadas en materia de inclusión financiera, contando además con un Plan Estratégico Multisectorial (PEM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 112-2021-EF a través del cual quedan definidas las medidas de política de cada objetivo prioritario al 2030, contando con una ruta o plan estratégico por lo que no resultaría necesario crear un nuevo plan<sup>1</sup>.

Además de lo señalado se debe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, siendo que la elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan Bicentenario contra la Discriminación Financiera de las Mujeres y las Personas en Situación de Vulnerabilidad, conlleva la generación de gastos adicionales al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, vulnerando lo dispuesto en la Constitución. Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, se propone la siguiente fórmula legal:

Artículo 2.- Inclusión financiera sin discriminación y con igualdad de trato. El Estado promueve y garantiza la inclusión financiera sin discriminación y con igualdad de trato en todas las empresas del sistema financiero a nivel nacional, previniendo y erradicando toda forma de exclusión hacia las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad, que se manifiesta a través de barreras que dificultan o imposibilitan su acceso a productos y/o servicios financieros, tales como, el nivel de ingresos, el tipo de empleo, la formación educativa, la titularidad de una propiedad, el lugar de nacimiento o residencia, la raza o etnia, la orientación sexual o identidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

de género, la discapacidad y/o el ser beneficiario de algún programa social, entre otros.

Sobre el artículo 3 del proyecto de ley:

Se establece la disposición de elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, con la finalidad de garantizar la asignación de los recursos necesarios y la actuación oportuna de las distintas entidades del Estado involucradas en el diseño y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, Política Nacional de Inclusión Financiera y el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiero.

En relación a lo indicado, las comisiones multisectoriales se regulan bajo las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; así como, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP que aprueba la "Directiva que regula el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado".

Asimismo, mediante el Informe de opinión técnica vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP, se ha precisado que las comisiones multisectoriales son un espacio formalizado, carecen de personería jurídica y administración propia. En ese sentido, no corresponde elevar a rango de Ley la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, toda vez que se cuenta con un marco legal vigente que las regula. Asimismo, el artículo en comentario prevé establecer que el sector privado, a través de quien determinen, tenga un representante con voz y voto en la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera. Al respecto, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que excepcionalmente en las comisiones del Poder Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión. Cabe señalar que, la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, tiene como objetivo proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**

Nacional de Inclusión Financiera, así como la emisión de informes técnicos respecto a sus avances y resultados, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF.

Sobre el artículo 4 del proyecto de ley:

En relación al artículo 4 en lo referido al Enfoque de Vulnerabilidad Social en el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, se establece que se incluya en la Política Nacional de Inclusión Financiera y al Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera mecanismos financieros destinados a la focalización y atención de mujeres vulnerables, con especial énfasis en aquellas que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema y/o padezcan de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial; sin embargo no se precisa que también sea incluido en la acotada Política a las personas en especial situación de vulnerabilidad, teniendo en consideración que el objeto materia del proyecto de ley es promover la inclusión financiera de las mujeres y de las personas en especial situación de vulnerabilidad. En ese sentido, se propone la redacción siguiente:

"Artículo 4.- Enfoque de Vulnerabilidad Social en el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera. inclúyase a la Política Nacional de Inclusión Financiera y al Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobados por Decreto Supremo N° 255-2019-EF y Decreto Supremo N° 112-2021-EF, respectivamente, mecanismos financieros destinados a la focalización y atención de mujeres y población en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en aquellas que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema y/o padezcan de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial"

Sin perjuicio, de lo señalado es importante advertir que el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, de conformidad con lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales del CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, establece las acciones que permiten implementar la política nacional. Por lo que, el citado Plan es

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

el instrumento que permite operacionalizar las actividades de la Política Nacional de Inclusión Financiera, la cual en su Lineamiento 1.3 referido a “Implementar mecanismos que fomenten el acceso y uso de servicios financieros formales, con especial atención en la población de menores accesos”, señala que se evaluará la pertinencia del establecimiento de mecanismos, focalizados a poblaciones en situación de pobreza, vinculados a la reducción de tasas y comisiones<sup>2</sup>.

Sobre el artículo 5 del proyecto de ley:

Se dispone autorizar al Banco de la Nación a celebrar convenios con las empresas del sistema bancario y financiero, así como con las empresas emisoras de dinero electrónico, a fin que los pensionistas de los regímenes que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como a las usuarias y los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria (Pensión 65), del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (Juntos), del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza (Contigo), sean atendidos por las empresas del sistema financiero.

Al respecto, la Ley N° 31120, Ley que Regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI), publicada en el diario Nacional El Peruano, con fecha 07 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer el marco regulatorio de la Cuenta-DNI, en atención a los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera: y dispone en su artículo 3 que la Cuenta-DNI es una cuenta de ahorro que se abre en el Banco de la Nación y es utilizada para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el Estado otorgue o libere para el titular, así como para otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población; estando disponible con ello el instrumento (CuentaDNI) para que las poblaciones vulnerables aludidas en el numeral anterior tengan acceso al sistema bancaria, más aún tomando en cuenta que de acuerdo a su residencia para un segmento de esta población el Banco de la Nación resulta ser la única oferta bancaria. Sin perjuicio de lo señalado, sobre esta disposición resulta pertinente que también se cuente con la opinión de la entidad competente, esto es el Ministerio de Economía y Finanzas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Sobre el artículo 6 del proyecto de ley: En relación con el artículo 6 del proyecto de ley se dispone que los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años de edad podrán solicitar a las empresas del sistema financiero la apertura de cuentas de ahorros, con ciertas caracterizas respecto a la apertura y la titularidad de la cuenta. En relación con ello, es preciso tener en cuenta que las niñas, niños y adolescentes al ser una población vulnerable, requieren el apoyo de las personas que se encuentren a cargo de su cuidado, mientras van adquiriendo un grado de madurez en el ejercicio de su autonomía progresiva. Debido a ello, si bien resulta de gran importancia fomentar el ahorro se deben establecer las condiciones para la apertura de este tipo de cuentas de ahorro, cautelando que accedan a una educación e información financiera adecuada.

En tal sentido, la presente propuesta tendría que establecer el rol que cumpliría la Superintendencia de Banca y Seguros para garantizar una adecuada educación financiera, que permita a las y los adolescentes contar con el conocimiento adecuado sobre el uso responsable de los recursos y productos financieros, así como también se establezca un mecanismo de protección en caso haya decisiones financieras equivocadas o se encuentre en riesgo el dinero ahorrado.

Sobre el artículo 7 del proyecto de ley:

El artículo 7 de la propuesta de ley dispone que el Sistema Nacional de Educación Financiera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, incorpore un plan de capacitaciones sobre educación financiera destinado a las mujeres víctimas de violencia, en situación de vulnerabilidad y/o en condición de pobreza y pobreza extrema, si bien es cierto es de especial importancia impulsar medidas específicas orientadas a mejorar las capacidades financieras de las mujeres víctimas de violencia, en situación de vulnerabilidad y/o condición de pobreza y pobreza extrema y otras poblaciones vulnerables, estas acciones pueden desarrollarse en la etapa de implementación del Sistema Nacional de Educación Financiera.

Sin perjuicio de lo señalado, se estima pertinente incluir la aun implementación de medidas de accesibilidad y/o ajustes razonables para mujeres con discapacidad en el contexto de la educación financiera para mujeres víctimas de violencia y en situación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**

de vulnerabilidad. Esta mejora garantiza la igualdad de oportunidades y el pleno acceso a la educación financiera para todas las mujeres, independientemente de su condición de discapacidad.

La inclusión de medidas de accesibilidad implica tomar en cuenta las barreras físicas, sensoriales o cognitivas que puedan dificultar la participación plena de las mujeres con discapacidad en los programas de educación financiera. Esto podría incluir proporcionar materiales en formatos accesibles, ofrecer intérpretes de lengua de señas o servicios de traducción para mujeres con discapacidad auditiva o brindar apoyo adicional en caso de necesidades especiales de aprendizaje.

Asimismo, la implementación de ajustes razonables busca eliminar las barreras que puedan existir en el entorno educativo para mujeres con discapacidad, garantizando que puedan participar activamente en las capacitaciones de educación financiera. Estos ajustes podrían incluir la adaptación de espacios físicos, la flexibilización de horarios o la provisión de recursos adicionales, de acuerdo a las necesidades individuales de cada mujer. En esa línea, a continuación, se presenta la propuesta

Artículo 7.- Educación financiera para mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad. El Sistema Nacional de Educación Financiera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, incorpora un plan de capacitaciones sobre educación financiera destinado a las mujeres víctimas de violencia, en situación de vulnerabilidad y/o en condición de pobreza y pobreza extrema. Para dicha finalidad, la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera coordina con los Ministerios competentes la priorización de la ejecución de estas medidas, tomando en cuenta la implementación de medidas de accesibilidad y/o ajustes razonables para mujeres con discapacidad.

Sobre el artículo 8 del proyecto de ley:

Sobre la propuesta de crear el Observatorio Financiero del Perú, cabe indicar que estas son funciones propias del Ministerio de Economía y Finanzas por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenando del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a la referida institución emitir opinión al respecto en el marco de sus funciones.

Sobre el artículo 9 del proyecto de ley:

En relación con el artículo 9 del proyecto de ley referido a la declaración del “Día de la Inclusión Financiera” no se sustenta el impacto positivo de medidas como esta en el aumento de los indicadores, en este caso, de inclusión financiera de las mujeres y poblaciones vulnerables.

Sobre el artículo 10 del proyecto de ley:

Se dispone que la entidad que preside la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, bajo responsabilidad, informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera, esta medida se sugiere sea evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria:

Al respecto, cabe señalar que la propuesta de involucrar en la vida financiera a los adolescentes debe tener presente que son adolescentes a partir de los 12 años, lo que no se encuentra alineado a la propuesta del artículo 6 del Proyecto de Ley bajo análisis. Asimismo, conforme se ha mencionado, si la inclusión financiera supone la utilización de tarjetas de crédito, débito, préstamos u otros como actos de administración, deben acceder a una información adecuada que les permita conocer experiencias positivas y negativas sobre el aspecto económico en el que pueden ser involucrados/as; por lo que, resulta necesario que si se propone que las y los adolescentes asuman la titularidad de sus cuentas de ahorro y puedan realizar diversas operaciones bancarias, se pueda establecer también un mecanismo de protección en caso haya decisiones financieras equivocadas o se encuentre en riesgo el dinero ahorrado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

2.3.2 De otro lado, respecto al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1519/2021-CR, Ley que promueve el acceso a la educación superior de los adolescentes y jóvenes en situación de orfandad, el Despacho Viceministerial de la Mujer en su Nota N° D0000922023-MIMP-DVMM, señala: "mediante Nota N° D001119-2022-MIMP-DVMPV e Informe N° D000050-2022-MIMP-DPNNA-FSE, elaborado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la misma que fue remitida al Congreso de la Republica a través de Oficio N° D002209-2022-MIMPSEG, brindando atención a lo solicitado."

2.3.3 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente informe se ciñe a dichas competencias.

2.3.4 En este contexto, el Informe N° D000040-2023-MIMP-DVMM-SAJ, concluye que en el marco de la rectoría, conducción y competencias del MIMP, se opina por la viabilidad con observaciones sobre el Proyecto de Ley N° 503/2022-CR, Proyectos de Ley N° 503/2021CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables, con las recomendaciones precisadas en el numeral 2.3.1 del presente informe. Cabe indicar, que esta Oficina coincide con lo expresado por los Despachos Viceministeriales, y se emite el presente informe conforme a lo indicado en el Proveído N° D0005951-2023-MIMP-DVMPV.

(...)

**CONCLUSIONES:**

3.1 El Proyecto de Ley N° 503/2021-CR, Ley que promueve la inclusión financiera de la mujer y de las personas vulnerables, se considera viable con observaciones, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3.1 del presente informe.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

(...)"

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Sin perjuicio del marco normativo señalado por las opiniones de los Ministerios y Organismos Constitucionales, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

"Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

(...)

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria."

2. Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en particular el artículo 5° cuando señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

3. Ley 30345, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

4. Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, que aprueba el reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

5. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

6. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**IV. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de las iniciativas legislativas, así como la cuestión previa que trajo como consecuencia el retorno de una de ellas a estudio de la misma comisión, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los ministerios e instituciones públicas antes citadas a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en las citadas opiniones:

**Proyecto de Ley N° 503/2021-CR**

Tal como se ha expresado de diferentes maneras y con abundante información estadística las personas con discapacidad no tienen un acceso razonable a los servicios financieros y como lógica consecuencia es necesario implementar medidas razonables para ello.

En tal sentido, la discriminación, así como la igualdad de trato ya gozan de un adecuado tratamiento constitucional y legal, de tal forma que no resulta necesario regular dicho aspecto, mucho menos como parte de las políticas públicas o planes que las representan que son parte de las competencias del Poder Ejecutivo.

En el mismo sentido, elevar el rango normativo de un dispositivo legal no garantiza su cumplimiento, ni los recursos asignados y por el contrario lleva a una mayor rigidez para su modificación a futuro.

Los aspectos relativos al sistema financiero, Banco de la Nación, cuentas de ahorro y observatorio financiero, resultan innecesarios dada la regulación vigente.

Finalmente, la declaración de un día de la inclusión financiera y un informe al Congreso de la República no requieren de un marco legal con rango de ley, ni redundan necesariamente en el primer caso en un beneficio tangible y directo para

## DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

las personas que no pueden acceder a la misma, en particular a las personas con discapacidad.

### Proyecto de Ley N° 10889/2024-CR

Consideramos que la propuesta legislativa redunda en un beneficio directo para las personas con discapacidad, pero consideramos que requiere de algunas mejoras y por ello planteamos el siguiente texto alternativo:

| PL 10889/2024-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ALTERNATIVA CISYPD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 57. Acceso a fuentes de financiamiento.</p> <p>57.1 El Estado promueve el acceso de la empresa promocional a créditos y otras fuentes de financiamiento, prestando asistencia financiera orientada a reducir la información asimétrica y los costos de intermediación. Con este fin, el Ministerio de la Producción administra un banco de proyectos y capacita a la empresa promocional en el desarrollo de proyectos de inversión. <b>Así mismo, las empresas que componen el sistema financiero, exonerarán del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA. Reglamento</b></p> <p>En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, <b>el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio Público,</b> emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.</p> | <p>Artículo 24-A. Accesibilidad e Inclusión financiera</p> <p><b>Las empresas conformantes del sistema financiero, sistema de seguros y las demás personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley 26702 o normas que la sustituyan promueven la inclusión financiera de manera progresiva y permanente para las personas con discapacidad, bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</b></p> <p>Las empresas <b>a que se refiere el párrafo anterior</b> exoneran del cobro de comisiones <b>por operaciones en ventanilla a toda persona con discapacidad severa,</b> que por dicha condición se encuentra impedida de utilizar un canal distinto para realizar dichas operaciones, en similares condiciones que otros consumidores.</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA. Reglamentación</b></p> <p>En un plazo de ciento veinte días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, <b>la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad,</b> emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.</p> |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

En principio, consideramos dos supuestos relativos al ámbito de aplicación:

1. Los sujetos beneficiarios no deben ser todas las personas con discapacidad, en la medida que el acceso a los servicios financieros tiene severas restricciones tratándose de personas con discapacidad severa.
2. El ámbito de aplicación de la norma propuesta no debe limitarse a las empresas que integran el sistema financiero, sino a todas aquellas que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la Ley 26702.
3. Finalmente, la reglamentación de la propuesta normativa debe involucrar a la Superintendencia de Banca y Seguros por los motivos expuestos en el punto precedente, así como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad por estar dentro de sus competencias el colectivo materia del beneficio.

**V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que el Texto Sustitutorio que propone la ley regula un beneficio directo para las personas con discapacidad severa, sin perjuicio de promover de manera progresiva su inclusión financiera.

Su efecto sobre la legislación nacional es concretamente modificar la Ley 29973, añadiendo un artículo 24-A.

**VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

| SUJETOS                                                                    | BENEFICIOS                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Estado peruano                                                          | Contribuye a lograr la inclusión financiera.                                                                                                                                                                      |
| Población que comprende a personas con discapacidad o discapacidad severa. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiende a mejorar la inclusión financiera para las personas con discapacidad.</li> <li>2. Otorga un beneficio directo a las personas con discapacidad severa.</li> </ol> |

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

| SUJETOS                      | COSTOS Y DESVENTAJAS                                                                                                                           |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sector sujeto a la Ley 26702 | 1. Genera costos que pueden ser asumidos por el sistema bajo su ámbito de aplicación y de manera progresiva.                                   |
| El Estado peruano            | 2. No genera ni crea gastos públicos, porque no incrementa el presupuesto de gastos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales. |
| A los beneficiarios.         | No se identifican desventajas.                                                                                                                 |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

**Artículo único. Incorporación del artículo 24 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Se incorpora el artículo 24-A en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el siguiente texto:

"Artículo 24-A. Accesibilidad e inclusión financiera

24-A.1. Las empresas que conforman el sistema financiero, el sistema de seguros, y las demás personas naturales o jurídicas reguladas por la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o por las normas que la sustituyan, promueven la inclusión financiera de manera progresiva y permanente para las personas con discapacidad, bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**

24-A.2. Las empresas a que se refiere el párrafo 24-A1 exoneran del cobro de comisiones por operaciones en ventanilla a toda persona con discapacidad severa, que, por esta condición, se encuentre impedida de utilizar un canal distinto para realizar tales operaciones, en similares condiciones que otros consumidores".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA. Normas complementarias**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, emite las normas complementarias correspondientes para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDA. Adecuación del reglamento**

El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Lima, 30 de septiembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2025 14:36:58-0500

**JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 11:35:21-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2025 09:22:19-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2025 09:30:39-0500

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**  
Secretaria



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2025 17:15:12-0500

**ROSANGELLA A. BARBARAN REYES**  
Miembro titular

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**  
Miembro titular

**MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/10/2025 09:52:47-0500

**ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2025 14:01:39-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/10/2025 09:34:45-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
Miembro titular

**LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO ÁVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 09:11:17-0500

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**  
Miembro titular

**KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/10/2025 11:08:59-0500

**MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2025 12:58:18-0500

**ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/10/2025 18:18:10-0500

**MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/10/2025 12:45:43-0500

**MARÍA E. TAIPE CORONADO**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/10/2025 12:57:28-0500

**CARLOS J. ZEBALLOS MADARIAGA**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/10/2025 14:57:23-0500

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY N° 503/2021-CR y 10889/2024-CR, LEY  
QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA  
PERMITIR LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, QUE  
EXONERA DEL COBRO DE COMISIONES POR  
OPERACIONES EN VENTANILLA EN LOS  
BANCOS Y OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA  
FINANCIERO.**

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA**  
Miembro accesorio

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**  
Miembro accesorio

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**  
Miembro accesorio

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
Miembro accesorio

**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
Miembro accesorio

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**  
Miembro accesorio

**CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS**  
Miembro accesorio

**ABEL AUGUSTO REYES CAM**  
Miembro accesorio

**RUSBEL W QUISPE MAMANI**  
Miembro accesorio

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA**  
Miembro accesorio

**CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA**  
Miembro accesorio

**LUCINDA VÁSQUEZ VELA**  
Miembro accesorio

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL**  
Miembro accesorio